

c) Que las condiciones climáticas, físicas, orográficas, etc. que el lugar otorga sean de tal magnitud que obliguen a la ubicación de la edificación en este suelo.

5.- En todos los casos la justificación para la declaración de Interés Público o Utilidad Social, además de indicar expresamente la no formación de núcleo de población, contendrá un Estudio de Impacto Ambiental en el que se valore la incidencia de la actuación en el ecosistema así como en la percepción visual tanto del Conjunto Histórico como del suelo No Urbanizable protegido.

— Medida transitoria

Desde la entrada en vigor de la presente medida transitoria y hasta el año 2004 inclusive, siempre que durante este periodo no fuera generado otro suelo urbano o urbanizable al efecto distinto del disponible en el polígono industrial, único de esta localidad y adyacente a las instalaciones de la empresa Prerreducidos Integrados del Suroeste de España (PRESUR), podrán considerarse incluidas en el apartado 4.b) del presente artículo aquellas instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social que, aun pudiendo emplazarse por su uso en los terrenos que estuviesen disponibles en el citado polígono, justifiquen especialmente perjudicado su normal funcionamiento en dicha ubicación como consecuencia de la alarma social generada a raíz de la contaminación radiactiva acaecida en la empresa PRESUR en el verano de 1998, tales como industrias alimentarias o similares.

---

**RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcántara, que consiste en establecer dos unidades de actuación independientes y eliminar la superficie que se destina a suelo industrial, en una parcela designada como suelo apto para urbanizar.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como

disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

### UNIDADES DE GESTIÓN.

#### SUELO APTO PARA URBANIZAR.

##### SECTOR 1

##### SUPERFICIE

22.799,37 m<sup>2</sup>

##### SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación

##### CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN

Las establecidas en las ordenanzas nº 1, 3, 4, 5 y 6 para las zonas correspondientes que delimite el Plan Parcial.

##### RED VIARIA

El ancho de los viales se someterá al criterio del Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 m ni superior a 12.

##### RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO PARA DOTACIONES PÚBLICAS

Espacios libres: 2.279,93 m<sup>2</sup>.

Equipamientos: 2.043,83 m<sup>2</sup>.

Total: 4.323,76 m<sup>2</sup>.

##### SECTOR 2

##### SUPERFICIE

41.900,63 m<sup>2</sup>.

##### SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación

### CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN

Las establecidas en las ordenanzas nº 1, 3, 4, 5 y 6 para las zonas correspondientes que delimite el Plan Parcial.

### RED VIARIA

El ancho de los viales se someterá al criterio del Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 m ni superior a 12.

### RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO PARA DOTACIONES PÚBLICAS

Espacios libres: 4.190,06 m<sup>2</sup>.

Equipamientos: 3.756,16 m<sup>2</sup>.

Total: 7.946,22 m<sup>2</sup>.

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza la Mayor, que consiste en ampliar el suelo urbano para la construcción de un polígono agroganadero, situado al norte de la población.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.